



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

CONTRATO No.08/CESOP/2015

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA CÁMARA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. RAFAEL ARÉSTEGUI RUIZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINION PUBLICA EN LO SUCESIVO "EL CENTRO DE ESTUDIOS" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA OP MERCADOTECNIA, SOCIEDAD ANONIMA., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. AURELIO ALFONSO GARCIA ZEBADUA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA CÁMARA":

- I.1) Que en términos del artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Órgano de Representación Popular es parte integrante del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se constituye como depositario del Poder Legislativo Federal.
- I.2) Que mediante Acuerdo adoptado por el Comité de Administración, el 01 de marzo de 2012, se autorizó a "EL CENTRO DE ESTUDIOS", para que a partir de la implantación de la Segunda Etapa del SAF (Sistema de Administración y Finanzas) se aplique en lo conducente los "CRITERIOS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTADORES DE SERVICIOS" aprobados por ese Comité el 17 de febrero de 2009.
- I.3) Que los recursos económicos que "LA CÁMARA" aporte a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" serán con cargo al techo presupuestal de "EL CENTRO DE ESTUDIOS."
- I.4) Que tiene establecido su domicilio en Avenida Congreso de la Unión, número 66, colonia El Parque, código postal 15960, delegación Venustiano Carranza, de esta ciudad, mismo que señala para todos los efectos de este contrato.



Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- II.1) Ser una Sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas y que acredita su personalidad con la Escritura Pública número 37,559 de fecha 19 de junio del 2012, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Serna De Lara, Notario Público número 14 de Aguascalientes, Aguascalientes.
- II.2) Que en este acto se representa por el C. Aurelio Alfonso García Zebadua , en su carácter de Administrador General Único, como lo acredita con la Escritura Pública antes mencionada, quien se identifica con credencial de elector folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.
- II.3) Que en este acto se identifica con su clave de Registro Federal de Contribuyentes es OME090604GL9.
- II.4) Que señala como su domicilio para los fines de éste contrato, el ubicado en Republica de Brasil No. 409, Col. El Dorado, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20235.
- II.5) Que conoce las características y especificaciones técnicas de los servicios que requiere "LA CÁMARA", ya que ha considerado todos los factores que intervienen para su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de éste instrumento y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con los recursos necesarios para proporcionar los servicios objeto de este Contrato.
- II.6) Con el propósito de que "LA CÁMARA" dé cumplimiento a lo que al respecto establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados, otorga su consentimiento para que la información que pueda reservarse en su carácter de confidencial, se difunda total o parcialmente.

Con base en lo expuesto, las partes se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad con que comparecen a celebrar este Contrato y manifiestan su libre consentimiento en obligarse conforme a las siguientes:

1



Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA CÁMARA", a través de "EL CENTRO DE ESTUDIOS", encomienda a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y este se obliga a prestar sus servicios en materia de encuestas telefónicas, se hará el levantamiento de 900 entrevistas efectivas el margen de error muestral máximo teórico será de +/- 3.4%, con un nivel de confianza de 95%, se aplicaran población de 18 años en adelante, que viva dentro del territorio nacional y que cuenten con un teléfono fijo en su hogar.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El importe del presente contrato es por la cantidad de \$948,275.86 (novecientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- El importe a que se hace referencia en la cláusula que antecede, será pagado, en veintidós exhibiciones, cada una de \$43,103.45 una vez recibido a entera satisfacción de "LA CÁMARA" los servicios objeto del presente; los cuales deberán cumplir con las especificaciones y calidad establecidas.

Los pagos procedentes habrán de cubrirse con cargo al techo presupuestal de "EL CENTRO DE ESTUDIOS", dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la factura respectiva, en la Dirección General de Finanzas.

La factura a que se refiere la presente cláusula, deberá reunir los requisitos legales y contar con el visto bueno del Titular de "EL CENTRO DE ESTUDIOS".

CUARTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente instrumento jurídico será del 23 de febrero al 21 de diciembre de 2015.

QUINTA.- GARANTÍA.- De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del punto quinto de los "CRITERIOS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTADORES DE SERVICIOS POR EL CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA", AUTORIZADOS POR EL Comité de Administración, el 17 de febrero de 2009, se exceptúa a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de exhibir la garantía de cumplimiento de obligaciones.

SEXTA.- IMPUESTOS.- Salvo al impuesto al valor agregado, las demás contribuciones que se generen con motivo del presente contrato, serán por cuenta de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- "LA CÁMARA" por conducto de "EL CENTRO DE ESTUDIOS", recibirá de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los servicios objeto del presente contrato.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

OCTAVA.- CONTENIDO DE LOS SERVICIOS.- El contenido de los servicios realizados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con motivo de este contrato, es responsabilidad y propiedad absoluta de "LA CÁMARA", por lo cual "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a no venderlos, cederlos o difundirlos.

NOVENA.- SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- "LA CÁMARA", por conducto de "EL CENTRO DE ESTUDIOS", designará un representante que habrá de supervisar y verificar la realización de los servicios objeto del presente instrumento a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tiene las obligaciones que de manera enunciativa más no limitativa a continuación se mencionan:

- a) Aplicar al máximo su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con el objeto del presente contrato.
- b) Proporcionar a "LA CÁMARA" en tiempo y forma, la información que le sea requerida.
- c) Entregar a "LA CÁMARA" el servicio de las encuestas telefónicas con base de datos y cuestionario.

Entregar a "LA CÁMARA" el servicio profesional para la realización de encuestas telefónicas, se hará el levantamiento de 900 entrevistas efectivas el margen de error muestral máximo teórico será de +/- 3.4%, con un nivel de confianza de 95%, se aplicaran población de 18 años en adelante, que viva dentro del territorio nacional y que cuenten con un teléfono fijo en su hogar.

Etapas a desarrollar:

Tiempos:

1. La entrega de la base de datos, en cada uno de los levantamientos requerirá de 48 horas a partir de la autorización del cuestionario.
2. La entrega de reporte de frecuencias simples se hará dentro de las 72 horas posteriores a la autorización del cuestionario.
3. La entrega del reporte gráfico de resultados se hará antes de cumplir el plazo de 96 horas a partir de la autorización del cuestionario.



Entregable:

1. Base de datos etiquetada y revisada, lista para ser explotada.
2. Reporte de frecuencias simples.
3. Reporte gráfico de resultados.

d) En su caso devolver a "LA CÁMARA" al término de la vigencia del presente contrato los documentos, equipos o materiales que le hayan sido proporcionados para cumplir con el objeto contratado.

e) Responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier incumplimiento en que hubiere incurrido.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a no divulgar, comentar, usar o reproducir total o parcialmente la documentación, imágenes, logotipos e información que le sea proporcionada por "LA CÁMARA" para el desarrollo del objeto a que se refiere la cláusula PRIMERA de este Instrumento, por lo que se obliga a pagar por los daños ocasionados a "LA CÁMARA", en caso de que contravenga lo dispuesto en la presente cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume toda responsabilidad por las violaciones que se pudieran causar en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto al uso de los bienes y técnicas de que se vale para cumplir con el objeto de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.- La documentación, imágenes, logotipos e información que contengan los servicios a realizar por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", será para uso exclusivo de "LA CÁMARA"; las reproducciones originales del mismo, cualquier copia hecha por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los derechos legales de copias y cualquier otro derecho intelectual, de autor o de propiedad, pertenecen a "LA CÁMARA".

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Los derechos y obligaciones que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" adquiere a través del presente contrato, no podrá cederlos a ninguna persona física o moral en forma alguna.



DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.- Para el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" llegare a ocupar personal que el auxilie con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA CÁMARA" a la que se obliga dejar a salvo en relación a este contrato en términos de lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA CÁMARA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en los siguientes casos:

- a) En el momento en el que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ceda o transmita, total o parcialmente, por cualquier título los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin aprobación expresa o por escrito de "LA CÁMARA".
- b) Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios.
- c) En general, por el incumplimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a cualesquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, "LA CÁMARA" podrá optar, entre exigir el cumplimiento del mismo, o bien aplicar la Pena Convencional, además de declarar su Rescisión Administrativa.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Una vez agotado el plazo para la aplicación de la Pena Convencional, "LA CÁMARA" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el incumplimiento en que éste hubiere incurrido, para que dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, concluido dicho plazo, "LA CÁMARA" resolverá lo procedente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.



DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- Las partes convienen en que "LA CÁMARA" sin ninguna responsabilidad de su parte, podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados, sin que ello implique su terminación definitiva.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan en que "LA CÁMARA" podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada en cualquier tiempo, previa notificación que haga a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con 10 días naturales de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.- Durante la vigencia de este instrumento "LA CÁMARA", acuerdo a sus necesidades y por causas no imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá modificar el presente contrato, siempre que se encuentre plenamente justificado, no exceda el 20% del monto total del contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL.- Las partes acuerdan en que "LA CÁMARA" podrá aplicar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por atraso en el cumplimiento total o parcial las obligaciones derivadas de este Contrato, una Pena Convencional del 6 (seis) al millar máximo del contrato por cada día natural de mora hasta por un plazo máximo de 20 días naturales, transcurrido este plazo, se iniciarán los trámites para rescindir administrativamente el presente Instrumento y hacer efectiva la garantía otorgada. Esta sanción será recuperada por "LA CÁMARA", a través de cheque certificado o de caja, nota crédito o recibo de caja de la Dirección General de Finanzas; la nota de crédito deberá contar todos los requisitos fiscales.



Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, ambas partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo tanto **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** renuncia al fuero que le pudiera corresponderle por cualquier otro motivo. Leído que fue por las partes que en él intervienen quienes sabedoras de su contenido y alcance legal, firman al margen y calce el presente Contrato en todas sus fojas por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 23 de febrero de 2015.

POR "LA CÁMARA"

DR. RAFAEL ARÉSTEGUI RUIZ
Director General del Centro de Estudios
Sociales y de Opinión Pública

POR "EL PRESTADOR DEL
SERVICIO"

**C. AURELIO ALFONSO GARCIA
ZEBADUA**

Representante Legal de
OP Mercadotecnia, Sociedad
Anónima.

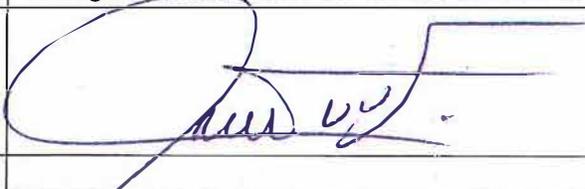


PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV Legislatura



CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA</p> 	NOMBRE DEL ÁREA:	Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública
	NOMBRE O DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	Contrato No.08/CESOP/2015
	CONFIDENCIAL	
	PARTES O SECCIONES CONFIDENCIALES	1.- Se testan 13 caracteres del OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres) de la credencial para votar del Administrador General Único de "OP Mercadotecnia Sociedad Anónima", en el renglón cuarto del inciso II.2) del capítulo de declaraciones (foja 2).
	FUNDAMENTO LEGAL	Fracción XLI del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de conformidad con lo establecido en el artículo 98, fracción III; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DEL ÁREA	Arq. Netzahualcóyotl Vázquez Vargas <i>Director de Estudios Sociales</i> <i>Encargado del Despacho de la Dirección General</i>
	RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA.	
INFORMACIÓN CLASIFICADA	FECHA EN QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMÓ LA CLASIFICACIÓN.	Acuerdo OR/CT/12/09/2018.04, emitido por el Comité de Transparencia en su Sesión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2018.